

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 25 de enero de 2021. Señora Jueza: Dentro del término concedido la parte demandante, para subsanar la demanda, no lo hizo. A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **NINI JOHANA RODRIGUEZ MOSQUERA** contra **ADMINISTRADORA HOTELERA MAS HOTELES S.A.S Representada legalmente por MARTA YELITZA ALTAMIRANDA ROMERO.** RADICACION 47.001.31.05.002.2020.00247.00

Se tiene que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020 se señalaron las deficiencias de libelo demandatorio y concediéndole el termino de 5 días a la parte demandante para subsanarla y la parte actora guardo silencio.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

Así las cosas, en vista de que la parte demandante, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsano la demanda, se rechazará la misma y ordena devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

